

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

5260 *Resolución de 10 de abril de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, para el desarrollo del Programa de Formación Dual en la Empresa 2017.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España para el desarrollo del Programa de Formación Dual en la Empresa 2017, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Madrid, 10 de abril de 2018.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Pablo Hernández-Lahoz Ortiz.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España para el desarrollo del Programa de Formación Dual en la Empresa 2017

En Madrid, a 22 de noviembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, don Julio Ángel Martínez Meroño, Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, nombrado por Real Decreto 36/2017, de 20 de enero, competente para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo, asimismo, con lo señalado en el artículo 6 del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal.

De otra parte, doña Inmaculada Riera i Reñé, en calidad de Directora Gerente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la citada Cámara en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2015 y don Adolfo Díaz-Ambrona Medrano, en calidad de Secretario General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la Cámara, en su sesión celebrada el 24 de noviembre de 2015.

Ambas partes, con las representaciones que tienen conferidas, se reconocen recíprocamente competencia y plena capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

1. Que corresponde al Ministerio de Empleo y Seguridad Social y al Servicio Público de Empleo Estatal la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de empleo y de Seguridad Social, y, por tanto, impulsar la inserción laboral y la formación, el emprendimiento y el autoempleo de las personas jóvenes, entre otros medios, a través de

la implantación progresiva de la formación profesional dual en España, meta que persigue el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

En este sentido, el citado Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que tendrá la consideración de formación profesional dual la actividad formativa inherente a los contratos para la formación y el aprendizaje. A su vez, la regulación del contrato para la formación y el aprendizaje está contenida, además de en dicho Real Decreto, en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del citado contrato.

2. Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, en adelante Cámara de España, es una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La Cámara de España está integrada por representantes de las Cámaras de Comercio de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, las grandes empresas de mayor contribución, las organizaciones empresariales y de autónomos, los Ministerios por razón de la competencia y las Federaciones de las Cámaras Oficiales españolas en el extranjero, y es el organismo de representación, relación y coordinación de las Cámaras de Comercio españolas.

La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, atribuye a la Cámara de España la coordinación e impulso de las acciones que afecten al conjunto de las Cámaras de Comercio españolas. Además, dicha Ley atribuye a las Cámaras de Comercio, entre otras funciones, la prestación de servicios a empresas, la colaboración en la gestión de servicios públicos relacionados con las empresas y la tramitación de programas públicos de ayudas, así como la puesta en práctica de todas aquellas iniciativas y proyectos que se consideran necesarios o beneficiosos para los intereses generales de la economía española, partiendo de la información que transmiten las empresas a través de las Cámaras de Comercio y desarrollando una acción permanente para mejorar el entorno económico de las empresas.

Así mismo, y de manera específica, la citada Ley 4/2014, de 1 de abril, entre las funciones de carácter público-administrativo, establece la participación de las Cámaras de Comercio con las administraciones competentes en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional y en las acciones e iniciativas de la Formación Profesional Dual.

3. Que la Cámara de España ha obtenido la concesión del apoyo del Fondo Social Europeo (FSE) para financiar el Programa de Formación Profesional Dual en la Empresa con cargo a los fondos comunitarios del período 2014-2020, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), Eje 1: «Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral». En virtud de su inclusión en dicho Programa Operativo, la Cámara de España actúa como Organismo Intermedio de la Autoridad de Gestión del Fondo Social Europeo (UAFSE), realizando tareas de coordinación, asistencia, seguimiento y control de las actuaciones, constituyendo la Unidad de Gestión.

Conforme a lo dispuesto en el Programa Operativo y su marco jurídico regulador, las Cámaras tienen la condición de órganos ejecutores de las actuaciones, participando activamente en su desarrollo y, específicamente, ejecutando las acciones sobre el territorio.

4. Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 47.1 que son Convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Este convenio se encuadra en el tipo de convenio establecido en la letra b) del apartado 2, del artículo 47 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. Que la suscripción del presente Convenio mejora la eficiencia de la gestión pública en el ámbito de la formación profesional, facilita la utilización conjunta de medios y

servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y carece de repercusión en relación con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que con fecha 20 de octubre de 2017 se ha emitido autorización previa por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, para su suscripción, y se cumplen los restantes trámites preceptivos que establece el artículo 50 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. Que, en consecuencia, ambas las partes consideran conveniente suscribir un Convenio para establecer fórmulas de colaboración que favorezcan la oferta y la calidad de la formación profesional dual vinculada a los contratos para la formación y el aprendizaje.

Por cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de los términos de la colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal, y la Cámara de España para la ejecución de actuaciones que potencien el desarrollo de la formación dual vinculada a los contratos para la formación y el aprendizaje, en el marco del programa Formación Profesional Dual en la Empresa, enmarcado a su vez en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020 del Fondo Social Europeo.

El programa en cuestión tiene los siguientes objetivos:

a) Facilitar la identificación de las empresas idóneas para participar en el sistema de Formación Dual en España a través de los contratos de formación y aprendizaje mediante la elaboración de un registro objetivo y único de las mismas que permita reconocerlas e ir, actualizándolo mediante la incorporación de aquéllas que van alcanzando los requisitos exigidos.

b) Fortalecer la figura clave del tutor de empresa dual para la formación de los aprendices. A este fin, las Cámaras trabajarán con las empresas para que conozcan las características que el tutor debe tener y para que se impliquen en la formación necesaria para el cumplimiento adecuado de sus labores.

c) Determinar cuáles son aquellas cualificaciones necesarias en las empresas que no están cubiertas por formación de títulos de FP reglada o de Certificados de Profesionalidad para ofrecerla como formación complementaria a la exigida en los contratos para la formación y el aprendizaje.

d) Contribuir a la evaluación del sistema de Formación Profesional Dual con una serie de indicadores de impacto sobre el efecto en el empleo, la actualización de competencias y la inserción de sus participantes en el mercado laboral, sobre todo a través del contrato para la formación y el aprendizaje, los cuales permitirán comprobar, por ejemplo, qué enfoques/proyectos de los desarrollados generan mejores resultados.

La descripción de las acciones concretas objeto de esta colaboración para el desarrollo del programa se establece en el ANEXO del presente Convenio. No obstante, ambas partes, siempre que sus disponibilidades presupuestarias lo permitan, podrán acordar nuevas acciones vinculadas con los objetivos de este convenio a desarrollar durante la vigencia del presente Convenio, lo cual se materializará a través del instrumento adecuado en el que se establecerán las actuaciones específicas a desarrollar y se determinará la correspondiente financiación.

Segunda. *Ámbito de las actividades.*

El desarrollo de las actividades se circunscribe a todo el territorio nacional. Para ello se contará con la red de Cámaras de Comercio participantes en el programa de Formación Profesional en la Empresa o, en su caso, con la propia Cámara de España.

Tercera. *Funciones de las Partes*

Ambas partes se comprometen a realizar las siguientes funciones:

- i. Realización de acciones de difusión conjuntas con objeto de prestigiar la Formación Profesional y reforzar su calidad en la empresa.
- ii. Organización de eventos, conferencias y talleres.
- iii. Intercambiar información y publicaciones sobre las actividades que cada parte haya desarrollado o esté desarrollando en las materias de interés común de este convenio
- iv. Difusión conjunta de actividades y resultados mediante sus respectivas redes de contactos y comunicación.

La Cámara de España, además, realizará las siguientes funciones vinculadas con las acciones previstas en el anexo:

- i. Desarrollo de las metodologías e instrumentos de apoyo de cada una de las acciones a ejecutar.
- ii. Capacitación metodológica, asistencia técnica y coordinación de los equipos responsables de la ejecución de las actividades sobre los territorios de actuación.
- iii. Coordinación, seguimiento, control, auditoría y verificación de las distintas actuaciones que requieren el desarrollo de las acciones previstas.
- iv. Puesta a disposición de la infraestructura y de los recursos humanos y técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades.
- v. Elaboración de un informe anual sobre el resultado de los trabajos y presentación del mismo al Servicio Público de Empleo Estatal.

Las actividades a desarrollar serán ejecutadas en cada territorio a través de la Red de Cámaras de Comercio o en su caso por la propia Cámara de España, bajo la supervisión y con el apoyo técnico de esta última.

Por su parte, el Servicio Público de Empleo Estatal realizará las siguientes funciones:

- i. Aportar la información necesaria para la adecuada ejecución de las actuaciones incluidas en el presente Convenio.
- ii. Valorar las propuestas y colaborar en el seguimiento de todas las actuaciones emprendidas por las Cámaras de Comercio en el marco del presente Convenio.
- iii. Presentar conjuntamente con la Cámara de España las actuaciones desarrolladas realizadas tanto al tejido empresarial como a las Comunidades Autónomas.

Cuarta. *Difusión de acciones.*

En todas las acciones de desarrollo del presente Convenio se hará mención expresa al Programa Formación Profesional Dual en la Empresa del Fondo Social Europeo. Figurarán de forma destacada el nombre y logo de todas las instituciones cofinanciadoras en todos los elementos de promoción y difusión (inserciones en prensa, folletos, comunicaciones, etc.) y en cuanta documentación se genere, de acuerdo con el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado y cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

Asimismo, las partes se comprometen al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento 1828/2006 de 8 de diciembre de la Comisión Europea en todo lo relativo a las obligaciones de información y publicidad que se imponen en el citado reglamento.

La Cámara de Comercio de España se compromete, igualmente, a exigir el cumplimiento de esta cláusula a las Cámaras de Comercio que participen en este Programa, así como al cumplimiento del plan de difusión y sensibilización empresarial que se acuerde.

Quinta. Aportaciones económicas.

El presupuesto total de las acciones que configuran el objeto de este Convenio asciende a 1.500.000€ (un millón quinientos mil euros), distribuido entre el Servicio Público de Empleo Estatal que aporta 500.000€ (quinientos mil euros) con cargo al subconcepto presupuestario 227.06, y la Cámara de Comercio de España que aporta 1.000.000€ (un millón de euros).

La aportación de la Cámara de Comercio de España procede de la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE), Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), Eje 1 al proyecto de Formación Profesional Dual en la Empresa, que alcanza el 80% o el 50% del coste dependiendo de las regiones, suponiendo esto la cantidad de 1.000.000€ (un millón euros). El resto es aportación pública.

En este sentido, la aportación del Servicio Público de Empleo Estatal tiene la consideración de cofinanciación pública nacional en el marco del Proyecto de Formación Profesional Dual en el Empresa aprobado por el FSE a la Cámara de Comercio de España, dentro del Programa Operativo Plurirregional «Empleo, Formación y Educación» 2014-2020. Esta cuantía no podrá tener su origen en fondos europeos.

Sexta. Periodo de realización de las acciones

El período para la realización de las actividades comprenderá desde la fecha de eficacia del presente convenio hasta el 30 de junio de 2018, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda. Igualmente, a los efectos de justificación económica, este Convenio amparará los gastos realizados entre la fecha de eficacia del presente convenio y el 30 de junio de 2018 y pagados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de justificación.

Séptima. Existencia de crédito, régimen de pagos y justificación.

De conformidad con lo indicado en la cláusula quinta, el compromiso de cofinanciación máxima asumido por el Servicio Público de Empleo Estatal, en virtud del presente convenio es de 500.000 euros, que se financian con cargo al subconcepto 227.06 de su presupuesto de gastos para 2017 y 2018, en el que existe crédito adecuado y suficiente.

Para el desarrollo de las actividades, el Servicio Público de Empleo Estatal anticipará a la Cámara de España el 10 por ciento de la cuantía señalada en el párrafo anterior a partir de fecha de eficacia del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosegunda, para la realización de las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar las actuaciones financiadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. El importe restante se abonará a la finalización de las actuaciones, previa justificación de las mismas, y hasta el importe justificado, sin que en ningún caso pueda ser superior a la aportación del Servicio Público de Empleo Estatal prevista en las cláusulas quinta y séptima.

Con independencia de la justificación que la Cámara de España deba presentar a efectos de la cofinanciación de su aportación por el Fondo Social Europeo, a la finalización de las actuaciones, la Cámara de España remitirá al Servicio Público de Empleo Estatal la documentación justificativa del gasto realizado con cargo a la aportación de este organismo y una memoria detallada de todas las actividades realizadas. Esta documentación justificativa se presentará dentro de los 90 días siguientes a la finalización de la duración del Convenio.

La justificación de las acciones desarrolladas deberá ir acompañada de una memoria justificativa de las actuaciones desarrolladas, así como una relación de gastos incurridos,

la referencia al documento justificativo (facturas, nóminas,...) que sustente cada gasto, su fecha de emisión y pago, así como el acreedor del respectivo importe.

Los correspondientes justificantes de gastos (facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago), se custodiarán en la Cámara de España ordenados y clasificados para su posible revisión, comprobación o inspección por parte de las unidades administrativas y de control correspondientes.

Octava. *Comisión de Seguimiento.*

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de lo previsto en el presente Convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por uno de los representantes del Servicio Público de Empleo Estatal designado por la persona titular del mismo. Esta Comisión de seguimiento tendrá, además de las descritas en el presente Convenio, las siguientes funciones:

- i. Realizar las propuestas de programación, el seguimiento y la evaluación periódica de las actividades realizadas al amparo del presente Convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.
- ii. Resolver las dudas y controversias que pudieran originarse en la interpretación, ejecución o aplicación de las Cláusulas del Convenio.

La Comisión de seguimiento se reunirá con la periodicidad que se estime oportuna o por razones de urgencia a instancia de cualquiera de las partes, aprobando en su sesión de clausura el informe final.

La Secretaría de la Comisión y la coordinación administrativa de la misma corresponderán a un funcionario del Servicio Público de Empleo Estatal designado por la persona titular del mismo.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados y se regirá, en lo no regulado en este Convenio, por lo dispuesto en la sección 3ª, Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Extinción del Convenio.*

Son causas de extinción del Convenio las siguientes:

- Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
- Mutuo acuerdo expreso y por escrito de las partes firmantes.
- Denuncia escrita motivada por cualquiera de las partes. La denuncia deberá comunicarse por escrito con al menos un mes de antelación.
- El incumplimiento por alguna de las partes de las prescripciones del presente Convenio. En caso de incumplimiento por parte de la Cámara de España, ésta deberá devolver los importes no invertidos sin perjuicio del tratamiento que, respecto al destino de los fondos de la Unión Europea, establezca la normativa comunitaria.

En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a continuar hasta la finalización de las actividades en curso.

Décima. *Protección de datos.*

De acuerdo con lo expresado en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso por el Servicio Público de Empleo Estatal a los datos de carácter personal de la Cámara de Comercio de España, ya que dicho acceso, el correspondiente tratamiento y la presentación a la Cámara de Comercio de España de los

datos relativos a la ejecución del Programa son necesarios para desarrollar el citado Programa según lo dispuesto en el presente Convenio.

Según lo estipulado en el punto 2 del mismo artículo, «La realización de tratamientos por cuenta de terceros deberá estar regulada en un contrato que deberá constar por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido, estableciéndose expresamente que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas». En el caso de establecerse un contrato, éste recogerá expresamente lo establecido en el artículo 9 de la misma Ley, relativo a la Seguridad de los Datos.

Decimoprimeras. *Cumplimiento de normativa europea.*

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a cumplir la normativa comunitaria en vigor y la normativa que la sustituya en materia de gestión y ejecución de programas cofinanciados con Fondos Estructurales, así como las obligaciones de información y publicidad previstas en la citada normativa.

Decimosegundas. *Régimen jurídico.*

El presente Convenio es de carácter administrativo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin perjuicio de la aplicación de los criterios y de los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

Este convenio se encuadra en el tipo de convenio establecido en la letra b) del apartado 2, del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualquier conflicto o controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio se resolverá por mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento y, en su defecto, será competente para conocer de los mismos el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Las partes se comprometen a la estricta observancia de lo establecido en la presente cláusula y de cuantas disposiciones de la normativa comunitaria y nacional sean aplicables en la materia.

Décimoterceras. *Vigencia.*

El presente Convenio resultará eficaz una vez que sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicado en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo, 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2018, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas sexta y séptima sobre la justificación de las actuaciones.

Previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con dispuesto en el artículo 50,2c) de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, sin que ello suponga un incremento de la aportación económica a realizar por el SEPE, permitiendo así trasvases anuales de la cofinanciación no utilizada.

Y, en prueba de conformidad se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar, y a un solo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento.–El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Julio Ángel Martínez Meroño.–La Directora Gerente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, Inmaculada Riera i Refé.

ANEXO

Descripción de las acciones 2017-2018 para el desarrollo del programa Formación Profesional Dual en la empresa a través del contrato de formación y aprendizaje

En cada Cámara participante se creará un punto de atención para empresas especializado en Formación Profesional Dual que realizará las siguientes actividades, como:

- Actividades de comunicación, que incluye las encaminadas a la toma de conciencia, sensibilización, difusión e información sobre la FP Dual en sus distintas vertientes. En este grupo de acciones cabe destacar la realización de foros y talleres orientados al intercambio de experiencias y difusión de mejores prácticas en diferentes áreas.
- Actividades de captación y asesoramiento a las empresas, que incluye las tareas de información o/y orientación personalizada adaptada a las peculiaridades de cada empresa.
- Actividades de formación para afrontar cualquiera de las tareas que deben realizar la empresa y sus tutores.
- Identificación de las necesidades de formación complementaria en los contratos de formación y aprendizaje para la oferta de los programas formativos que respondan a las necesidades específicas de las empresas
- Apoyo a la gestión de trámites que debe realizar la empresa en su papel de agente formativo de la Formación Profesional Dual, que incluye el conjunto de trámites administrativos necesarios para los Contratos para la Formación y el Aprendizaje.
- Potenciación de la relación entre los centros formativos implicados y las empresas.

Todo esto se acompañará de:

- Seguimiento, que incluye las actividades de soporte y acompañamiento durante todo el proceso.
- Evaluación de las labores realizadas y de los resultados obtenidos por el programa.

Hay que poner en valor que el desarrollo de este programa en las demarcaciones camerales puede dar respuesta a una de las necesidades más demandadas por las empresas en el tema de formación: que la formación se adapte de manera casi inmediata a las necesidades de las empresas. Y esta rápida adecuación entre la formación y las necesidades de las empresas no es fácil, debido a varias situaciones:

- A veces esas necesidades percibidas por las empresas obedecen a situaciones coyunturales, antes que a planificaciones de medio plazo. Y es imposible que los planes de estudio cambien con tanta rapidez o que se aprueben Certificados de Profesionalidad de manera ágil.
- La función de los centros de formación no es ser un taller de la empresa, sino dar respuesta a una serie de necesidades formativas del entorno, dentro de una planificación a medio plazo.
- Los centros de formación necesitan un plazo de tiempo para el reciclaje de su propio personal a las nuevas exigencias.

Las Cámaras podrán hacer de nexo de unión entre los centros de formación y la empresa para estudiar las necesidades de adecuación de los estudios realizados en la FP Dual (Certificados de Profesionalidad y Ciclos Formativos) a las necesidades de las empresas y proponérsela a las administraciones competentes. Además, podrán ayudar a convertir las necesidades formativas en formación complementaria.

Para ello podrían montar grupos de trabajo intersectorial y de todo el territorio nacional entre empresas (sobre todo pymes), y con la participación de centros de estudios, administraciones competentes y todos aquellos agentes que pudieran estar interesados.